

Dinos sobre el dize en lo que se ha de hacer para sacar el dize necesario
 por este medio les concederé arbitrio para lo que fuere necesario
 para restituirlo a los efectos de que se oviereen validos para el
 servicio de la obra de impresiones para lo qual les foy concedido
 facultad para que con asistencia que pto a de ser abtenida
 en el dize que para el efecto se fizeo fizeo neces. a justan
 do en la forma que lo ha bieu de con mas com beniant
 digoniendo que lo arbitrio que lo supare e li dizen sean
 lo meng por los que la natura de los dizeos sean en pssu
 de otros gobernan dos en e forma a tenion que pto de lo con
 de ffacacion que el conceder arbitrio de lo supare de los
 se fizeo a dize conca li dad. que para de que benvi gona ta
 men se el dizeo sin a guardar a la lera de lo que procediere
 dello para que de otra manera la para bade eno se conseguira
 el pntento de sacar los dizeos para con el parte de racione con
 esta consideracion se aya caminando por lo que bica a este punto
 como consta de la copia de la original que queda para
 en mi poder a quemere fizeo e para que dello en el dizeo
 signe en esta ciudad de murcia a veinte de febrero de mil e
 renta e siete años en rreino de aragon. don fernando de aragon
 don fernando patero milan beino dizeo de bacia de murcia en
 virtud del poder que tengo de conce de la villa de la pilla
 de la villa de la pilla que bren poder de present
 escribano para obligar a la villa con a pilla
 e re pimiento a servir a fizeo con veinte e rreales
 en dineros aragon de a penta e dizeo de la obra de
 de a fizeo a diez reales e se fizeo con b. que a
 de a la con montan diez e fizeo e me quinientos
 e se penta reales e mita. e la ta e mita. e la con la
 que la con bidad. la dizeo villa no que de pagar sino de
 conceden arbitrio de la dizeo facultad. para ellos con
 esta e la dizeo e rre pto a ante el parte de a de
 paritar la dizeo con bidad. dentro de once dias contados

